

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017- SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal a), del artículo 20 de la citada Directiva, se dispone la obligación de elaborar perfiles de puestos no contenidos en el MPP, para la contratación de servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades públicas que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de la Sunarp, según el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución N° 109-2018-SUNARP/SN del 23 de mayo de 2018, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que en caso los requisitos del perfil de puesto difieran del clasificador de cargos de la entidad, este último deberá modificarse en función al nuevo perfil del puesto;

Que, en ese contexto, mediante el Memorandum N° 793-2020-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral remite la propuesta de Perfil de Puesto de Asesor/a del Órgano de la citada Dirección para el proceso de incorporación, con la finalidad de actualizar y alinear el referido perfil a las disposiciones de Servir;

Que, siendo así, dicha propuesta cuenta con el pronunciamiento favorable de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; siendo esta última el área técnica competente para verificar la coherencia y alineamiento del referido perfil con el ROF de la entidad, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017- SERVIR/GDSRH;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 364-2020-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral, en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, debiéndose dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el MOF de la Sede Central y modificar el Clasificador de Cargos de la Sunarp;

De conformidad con lo establecido en el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE; con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la incorporación de Perfiles de Puesto.

Formalizar la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central de la Sunarp, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto.

Dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, correspondiente al perfil de puesto incorporado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Modificación del Clasificador de Cargos.

Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos, de acuerdo al Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución, a fin de incorporar los requisitos mínimos de la plaza de Asesor/a de la Dirección Técnica Registral.

Artículo 4.- Publicación de la resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexos serán publicados en el Portal Institucional (www.sunarp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. CASTILLO SANCHEZ
Gerente General

1875324-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Establecen mecanismo de verificación de la validez de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes durante el control migratorio de salida del territorio nacional, la interoperabilidad entre MIGRACIONES y los Colegios de Notarios a nivel nacional

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000169-2020-MIGRACIONES**

Breña, 4 de agosto del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 003199-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 03 de julio de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 002188-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 02 de julio de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000410-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 30 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; y cuyas competencias están referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento.

En este marco, el artículo 20° del referido Decreto Legislativo prescribe que la Entidad coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes, encaminados a afianzar la política de seguridad interna y fronteriza, y las entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país funcionen de forma eficaz.

Del mismo modo, el artículo 21° de la citada norma establece que, MIGRACIONES administra la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria con la finalidad de articular los mecanismos de registro de información de diversas entidades; entre ellas, la que poseen los Colegios de Notarios a nivel nacional, como consecuencia de la labor desarrollada por los notarios públicos; en ese sentido, cabe precisar que, conforme lo previsto en el literal I) del artículo 16° del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049, el notario está obligado a suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley;

Por su parte, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que, la información de índole migratoria, emitida por otras entidades debe enviarse a MIGRACIONES para su registro y consolidación en el Registro de Información Migratoria – RIM; utilizándose para dicho fin, servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente.

En esa línea, el artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que, es deber de MIGRACIONES exigir durante el control migratorio de salida de niños, niñas y adolescentes la autorización de viaje otorgada, únicamente, ante notario peruano o funcionario consular peruano; asimismo, el artículo 141° del citado Reglamento dispone que, en los casos en que uno de los padres de la niña, el niño o adolescente residente se encuentre ausente o exista disenso, MIGRACIONES permitirá la salida del menor con autorización judicial de viaje vigente;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Aunado a lo antes señalado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada;

A fin de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, a través del cual declaró Estado de

Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) cuyo plazo se ha prorrogado temporalmente con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM y N° 116-202-PCM;

En el contexto normativo antes referido, la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante Memorando N° 003199-2020-SM/MIGRACIONES, remitió el Informe N° 002188-2020-SM-MM/MIGRACIONES, elaborado por la Subgerencia de Movimiento Migratorio con el cual se propone que, a través de una resolución de Superintendencia se disponga que los Colegios de Notarios del Perú establezcan mecanismos de interoperabilidad con MIGRACIONES para la verificación de la validez de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes durante el control migratorio de salida del territorio nacional. Sustenta la citada propuesta en los siguientes argumentos:

i) Respecto a la reanudación de actividades en nuestro país, es posible que, según el cronograma de las fases, el transporte internacional sea reactivado durante el mes de agosto, por lo que, siendo MIGRACIONES competente en materia de política migratoria y siendo partícipe de la política de seguridad interna y fronteriza, corresponde la implementación de las medidas que permitan brindar una atención acorde a las disposiciones de seguridad sanitaria impuestas por la autoridad pertinente.

ii) Esta Subgerencia ha previsto incluir, como parte del control migratorio sin contacto, que el usuario realice un pre registro antes de su control migratorio, con el fin de que, a través de la generación de un código QR o alfanumérico, únicamente presente dicho código a la autoridad migratoria para registrar su movimiento migratorio de ingreso o salida, permitiendo que el personal realice la verificación correspondiente sin tener contacto con el usuario o con sus documentos, ya que estos habrán sido validados a través de nuestros sistemas; es por ello que, a fin de hacer frente a la situación actual que el país viene afrontando, y a efectos de preservar la seguridad de nuestros servidores y administrados, resulta pertinente implementar las acciones que resultan necesarias para su ejecución y que tengan como objetivo contar con los mecanismos que permitan un procedimiento “cero contacto”.

iii) En los casos en los que la presentación de la autorización de viaje de menores resulte un requisito exigible, esta Subgerencia ha previsto que se registre la numeración de los citados documentos en los sistemas integrados de migraciones; sin embargo, toda vez que la sola consignación del número no asegura la autenticidad del dictado documento, resulta necesario contar con un canal virtual que permita a la autoridad migratoria verificar la certeza de originalidad de la autorización presentada y que esta se realice en tiempo real, de tal manera que no sea necesario la presentación del citado documento en forma física por el administrado sino que se realice a través de mecanismos de interoperabilidad y que sean las notarías las responsables de interoperar dicha información, de tal forma que se simplifique la atención en el control migratorio, alineándose tal medida a la transformación digital del Estado.

iv) Si bien el “Procedimiento de Control Automatizado y no Automatizado”, en el ítem 5.3.8 del numeral 5.3 del artículo 5° sobre control migratorio no automatizado de ingreso o salida de personas nacionales o extranjeras, establece que “En todos los casos que se presente autorización de viaje de menor al exterior, el servidor responsable de Control Migratorio estampa su sello de control migratorio y se queda con el original o copia certificada de acuerdo al tipo de autorización”, esta Subgerencia considera que la presentación de la autorización de viaje en físico, puede ser reemplazada por su verificación y validación en línea a través de un sistema de interoperabilidad con los Colegios de Notarios del Perú, a fin que, se pueda constatar la originalidad del documento, ya que al tratarse de un menor de edad merece especial protección;

La Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000382-2020-AJ/MIGRACIONES, señala que, teniendo en cuenta: (i) la situación puesta de manifiesto por la Gerencia de Servicios Migratorios, (ii) considerando el contexto de pandemia ocasionada por el COVID-19; y, (iii) en el marco de la normativa referida a la Modernización de la Gestión Pública, resulta jurídicamente viable implementar mecanismos orientados a reducir, en lo posible, el contacto directo entre servidores y administrados, siendo factible que la presentación de la autorización de viaje en físico pueda ser reemplazada por su verificación en línea, a través de un sistema de interoperabilidad con los Colegios de Notarios, a fin de que constatar la originalidad del documento; precisando que la información proporcionada por los Colegios de Notarios a MIGRACIONES, respecto de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes, se efectuará gratuitamente;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Migratorios, así como de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como mecanismo de verificación de la validez de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes durante el control migratorio de salida del territorio nacional, la interoperabilidad entre la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES y los Colegios de Notarios a nivel nacional.

Para tal efecto, MIGRACIONES y los Colegios de Notarios del Perú, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar sus bases de datos referidas a la autorización notarial de viaje de menores al exterior.

Artículo 2.- Disponer que el acceso, por parte de MIGRACIONES, a los sistemas autorizados por los Colegios de Notarios del Perú, será en forma gratuita, para los fines descritos en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3.- Ordenar que la información que se obtenga al amparo del artículo 1 de la presente resolución se integra al Registro de Información Migratoria – RIM, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, facilitando las actividades de la gestión migratoria.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y la Gerencia de Servicios Migratorios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe/superintendencia-nacional-de-migraciones) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1875322-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicar el proyecto de norma que aprueba los “Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados”, en el portal insitucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 066-2020-SUSALUD/S

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00334-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 15 de junio de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00359-2020/INA, de fecha 12 de junio de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00423-2020/OGAJ, de fecha 17 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 del TUO antes mencionado, señala que el Aseguramiento Universal en Salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el artículo 7 del citado TUO establece que, las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad, siendo éstas: i) el Seguro Integral de Salud (SIS), ii) el Seguro Social de Salud (ESSALUD), iii) el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), iv) Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú v) Entidades Prestadoras de Salud (EPS), vi) Empresas de Seguros que ofertan coberturas de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, vii) Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), viii) Entidades de Salud que ofrecen servicios de salud prepagados; ix) Autoseguros y fondos